

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL (R.C.E.)
DEMANDANTES: JUAN RAMON CORRO SAMPER y otros.
DEMANDADOS: EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON y otros.
RADICADO: 47189315300120220002400

TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la presentación de poder en el asunto de la referencia y de los memoriales defensivos postulados por las personas jurídicas demandadas y llamada en garantía.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

En auto del 7 de febrero del hogaño fue requerida **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** para que aportara el poder que satisficiera los requisitos de ley, conforme al llamado anterior, realizado en providencia del 10 de agosto de 2023.

El 21 de febrero reciente fue recibido el mensaje de datos por medio del cual la liquidadora de aquélla confiere poder especial para esta causa, el cual cumple con lo previsto en el artículo 5¹ de la ley 2213 de 2022, siendo procedente el reconocimiento.

De otra parte, se verifica que la mencionada demandada acató lo requerido en proveído del 7 de febrero pasado, como se observa en el archivo N° 018 del cuaderno de llamamiento a **CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BÁEZ**, de ahí que en armonía con el archivo N° 016 *ibídem*, se comprenda surtida en debida forma la notificación de aquél, cuyo plazo de traslado campeó una vez fenecieron los 2 días siguientes a la entrega del

¹ Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

mensaje de datos, como indica el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, abarcando el interregno que va del 26 de febrero al 22 de marzo de este año, oportunidad en el que el convocado se mantuvo silente.

Bajo ese estado de cosas, corresponde verificar si los memoriales contentivos de excepciones de fondo surtieron el traslado a que alude el parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022, gestionado por los apoderados de los demandados y llamados en garantía, como se ilustra a continuación:

➤ **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA" S. A.** como demandada: El 11 de abril de 2023 presentó memorial de contestación, formuló diversas excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio. En el mismo acto de radicación electrónica en este juzgado, remitió ese memorial a la dirección electrónica del apoderado demandante jorge.charris.atencio@gmail.com (ver archivo N° 024 del Cdn. ppal.). El 20 de abril de ese mismo año el apoderado demandante radicó memorial de contradicción a lo esbozado por esa demandada (ver archivo 026).

Como llamada en garantía por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, el 6 de junio de 2023 presentó memorial de contestación, también postuló distintas excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. En el mismo acto de radicación electrónica en este juzgado, remitió ese memorial a la dirección electrónica del apoderado demandante jorge.charris.atencio@gmail.com (ver archivo N° 003 del Cdn. de llamamiento de esa sociedad). El 13 de junio de ese mismo año el apoderado demandante radicó memorial de contradicción a lo esbozado por esa demandada (ver archivo 004).

➤ **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.:** El 10 de mayo de 2023 contestó la demanda y formuló sendas excepciones de mérito. En el mismo acto de radicación electrónica en este juzgado, remitió ese memorial a la dirección electrónica del apoderado demandante jorge.charris.atencio@gmail.com (ver archivo N° 034 del Cdn. ppal.).

➤ **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.:** El 15 de mayo de 2023 radicó memorial defensivo en el que postuló distintos medios exceptivos y objetó el juramento estimatorio. En el mismo acto de radicación electrónica en este juzgado, remitió ese memorial a la dirección electrónica del apoderado demandante jorge.charris.atencio@gmail.com (ver archivo N° 037 del Cdn. ppal.).

Del acontecer procesal se vislumbra que las mencionadas demandadas cumplieron con la remisión al apoderado demandante de tales memoriales defensivos y, por tanto, se tendrá por satisfecha a voces de lo previsto en el parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022 y se prescindirá del traslado secretarial.

Así, teniendo en cuenta lo señalado en esa disposición, el traslado se entiende surtido una vez fenecieron los 2 días siguientes a la entrega de tales mensajes de datos, en su orden, así: 12 y 13 de abril, 7 y 8 de junio de 2023, por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA" S. A.** como demandada y llamada en garantía; 11 y 12 de mayo de 2023, por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**; 16 y 17 de mayo de 2023, por **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.** En adelante avanzó el término de 5 días que otorga el Art. 370 del C. G. del P., que feneció, respectivamente, el 20 de abril, 16 de junio, 19 y 25 de mayo de 2023. En este interregno, se itera, el extremo promotor sólo recorrió el traslado frente a los memoriales de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA" S. A.** y se mantuvo silente frente a las demás.

Por último, se ordenará el traslado de las objeciones al juramento estimatorio, formuladas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA" S. A.**, como demandada y llamada en garantía, y **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.**, como indica el Art. 206 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILSON CHAPARRO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.295.120 y T.P. 131.841 del CSJ², como apoderado de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, conforme a las facultades vertidas en el memorial correspondiente.

SEGUNDO: TENER POR SATISFECHO el traslado del memorial de contestación y excepciones de fondo radicados, respectivamente, por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA" S. A.**, como demandada y llamada en garantía, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** y **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.**, a partir de la remisión efectuada por los apoderados de éstas a la parte demandante.

² Vigente según la consulta realizada en SIRNA [file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20\(76\).pdf](file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20(76).pdf)

TERCERO: PRESCINDIR del traslado secretarial de los memoriales de defensa radicados por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA" S. A.**, como demandada y llamada en garantía, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** y **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

CUARTO: Córrase traslado al extremo activo, por el termino de cinco (5) días, de las objeciones propuestas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA" S. A.**, como demandada y llamada en garantía, y **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.**, respectivamente, contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efecto que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO	NOTIFICADO
EN ESTADO N° 018 DE 2024	
VISITAR:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54	

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c31d384c86b06ce44097f0e840900be8398ca0cef73a0eb2a861837036f503**

Documento generado en 03/04/2024 12:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>